

RESOLUCIÓN No. 0264

(21 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, conforme a las competencias Constitucionales y Legales atribuidas, abrió **expediente de infracción 164 de 03 de mayo de 2019**, dentro del cual, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió informe de visita No. 0309, originado de visita técnica de fecha 13 de noviembre de 2018, realizada al Municipio de Corozal en atención al seguimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios de la jurisdicción de CARSUCRE.

Que el informe de visita No. 0309 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental anotó en las conclusiones lo siguiente que se cita a la literalidad.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. El servicio de aseo en el municipio de Corozal es prestado por la Empresa SERVIASEO, con frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana en la zona urbana y rural con frecuencia de recolección de una (1) vez por semana en 10 corregimientos.
- 3.2. En el municipio de Corozal se verificó la existencia de cesta para el almacenamiento de residuos sólidos en áreas públicas.
- 3.3. Según lo manifestado por las personas que atendieron la visita en el municipio de Corozal los RCD son dispuestos al interior del relleno La Candelaria para la adecuación de vías.
- 3.4. En el municipio de Corozal aún no se realiza aprovechamiento de residuos de manera formal, por lo tanto, no se pudo verificar en la visita la matriz de metas de aprovechamiento de residuos sólidos.
- 3.5. El municipio de Corozal presenta avances en el programa de inclusión de recicladores en la gestión integral de los residuos sólidos, a la fecha se encuentran censados, con personería jurídica y en proceso de inscripción ante la superintendencia de servicios públicos.
- 3.6. Según las personas que atendieron la visita el municipio de Corozal, a través de SERVIASEO y en conjunto con el comité aviaro realiza campañas de sensibilización y educación ambiental en el tema de residuos sólidos, sin embargo, no fueron aportadas las evidencias en el momento de la visita.
- 3.7. El municipio de Corozal realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario La Candelaria operado por SERVIASEO.
- 3.8. La empresa SERVIASEO quien presta el servicio de aseo en el municipio de Corozal mantiene actualizado el programa de riesgo para la prestación del servicio de aseo, la última actualización se hizo en junio de 2018, además, se encuentra cargado el SUI.

310.28

Exp No. 164 DE 03 DE MAYO DE 2019

241 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACUMULACIÓN-INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0879

(21 FEB 2022)

0264

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto seguido, CARSUCRE expidió la Resolución No. 0879 de 10 de agosto de 2020, mediante la cual dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental contra el Municipio de Corozal identificado con NIT 892.280.032-2, ordenando además REMITIR el expediente No. 164 de 03 de mayo de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE y realizar visita técnica de seguimiento con el fin de verificar si la situación persiste.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, materializando la orden de remisión dada en la precitada Resolución, realizó visita técnica al Municipio de Corozal en fecha 02 de agosto de 2021, generando informe por infracción ambiental prevista calendas 17 de septiembre de 2021.

De otro lado, dentro del **expediente de infracción No. 241 de 04 de noviembre de 2021**, se incorpora memorando de fecha 21 de junio de 2021, expedido por la Secretaría General de CARSUCRE, remitiéndose la orden de: *“...hacer control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado en temas de aprovechamiento, sólo en lo que respecta a nuestra competencia, con el fin de determinar si cada Municipio tiene el documento PGIRS actualizado y si cuenta con contrato vigente con un relleno sanitario debidamente para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados...”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, profirió informe de visita No. 0168 que obra dentro del expediente No. 241 de 2021, con fundamento en los hechos hallados en la visita técnica de 02 de agosto de 2021, visita que sirvió, además, para el informe por infracción ambiental prevista No. 0327 de 17 de septiembre de 2021 consignado en el expediente No. 164 de 03 de mayo de 2019, habiéndose encontrado en ambos expedientes identidad de presunto infractor e identidad objeto.

Que el informe por infracción ambiental prevista No. 0327 de 17 de septiembre de 2021, se expuso lo siguiente que se cita a la literalidad:

1. HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES:

Se realizó Visita al municipio de Corozal el día 02 de agosto de 2021, en atención a la resolución 0879 de agosto 10 de 2020, emitida por la secretaria general de CARSUCRE, en la cual en su artículo segundo ordena practicar visita al municipio de Corozal, departamento de Sucre, a fin de verificar si persiste la situación descrita en el informe de visita obrante en folios (1 a 3) y constatar los hechos constitutivos de incumplimiento que originaron la expedición de esta providencia. Por parte del municipio participaron Angie Álvarez y Alfonso Barrios como representante de la alcaldía municipal.

Inicialmente en el seguimiento se procede a socializar los temas y a verificar la situación descrita en el seguimiento anterior (informe de visita No. 0309 de 11 de diciembre de 2018, obrante en folios (1 a 3).

El municipio de Corozal actualizo el PGIRS en el año 2016, por medio del Decreto 141 del 2016 y mediante Decreto N° 110 de agosto 16 de 2016 “Por la cual se conforma el grupo coordinador y el grupo técnico de trabajo

310.28

Exp No. 164 DE 03 DE MAYO DE 2019

241 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACUMULACIÓN-INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCION No. **Nº**

0264

(21 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control, y actualización del Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) del municipio de corozal".

El esquema de prestación del servicio es municipal, el prestador del servicio público de aseo en el municipio es la empresa SERVIASEO S.A. ES. P, se cuenta con estratificación socioeconómica y se aplica para el cobro del servicio público de aseo.

La generación de Residuos sólidos en promedio es de 1131 T/mes, La producción per cápita de residuos en área urbana es de 0,6 Kg/habitante-día. La Cobertura de recolección el área urbana es del 99,98 % y la frecuencia de recolección es de (3) veces por semana. En relación al área rural según lo manifestado por los acompañantes de la visita se presta el servicio público de aseo a 10 corregimientos y 2 veredas tales como Calle nueva y Villanueva, con una frecuencia de recolección de (2) veces por semana.

Se manifestó que se realiza barrido y limpieza de vías y áreas públicas si se está realizando, en la visita realiza se pudo evidenciar la instalación de cestas públicas en el parque central y la frecuencia actual de barrido en el área urbana es de (2) veces por semana. No se realiza lavado de áreas públicas, ni actividad de corte de césped y poda de árboles.

El programa de aprovechamiento, no se ha implementado. Sin embargo, mencionaron estar en actualización del número de recicladores de oficio, así mismo indicaron que 10 recicladores hacen parten de ASOCOR.

Según lo mencionado por los acompañantes a la visita no se habían realizado capacitaciones en torno a la temática de separación en la fuente y residuos sólidos.

El programa de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) no se ha implementado. En la mayoría de los casos estos residuos se usan para aterrizar lotes o calles, también lo venden y en otros casos son utilizados para la adecuación de vías. Tampoco el programa de gestión de residuos especiales.

La actividad de disposición final la realizan en el Relleno Sanitario "La Candelaria" de propiedad de la Empresa SERVIASEO SA ESP, pero no aportan contrato vigente.

Tienen identificados puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos en el municipio de Corozal, ubicados en la vía a candelaria, dulce nombre, las tinas, 11 de noviembre, cuneta en el barrio Ospina Pérez.

2. PRESUNTAS NORMAS U OBLIGACIONES INCUMPLIDAS:

Norma (s) u Obligación (es) incumplidas

Justificación

3. Resolución 754 de 2014, la cual establece la metodología para la elaboración de los PGIRS y ordena al municipio a implementar y mantener actualizado el PGIRS. En el municipio de Corozal aun cuando se cuenta con un PGIRS actualizado, no se está implementando todos los programas y proyectos.

3. VALORACIÓN DE LAS AFECTACIÓN AMBIENTAL:

CONSIDERACIONES EN LA DURACIÓN DEL HECHO ÍLCITO

OBSERVACIONES

Fecha Inicio Infracción: 11 de diciembre de 2018.

Fecha del informe de visita que dio origen a la apertura del expediente 164 de 03 de mayo de 2019.

Fecha Terminación Infracción:

No aplica.

Duración:

Hasta la fecha

Aun continua parte de la situación descrita en el informe de visita No. 0309 obrante en folios (1 a 3), de fecha 11 de diciembre de 2018.

Actividades u omisiones que generaron la afectación

B1(aire)

Bienes de Protección
B2(suelo)

B3

(paisaje)

B4

(hídrico)

CONTINUACION RESOLUCION No. **0264**

(21 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A1 Incumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. X X X X

JUSTIFICACIÓN

En el municipio de Corozal de manera recurrente se vienen presentado incumplimiento en la implementación del PGIRS, toda vez que aun cuando existe un documento (PGIRS), no se da cumplimiento en su totalidad a los programas y proyectos contenidos en este.

Dentro de los principales incumplimientos que se presentan se encuentra la inaplicabilidad de programas relacionados con el aprovechamiento de residuos, lo cual conlleva al incumplimiento del PGIRS.

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	A1	A2
INTENSIDAD (IN)	Define el grado de incidencia y gravedad de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 0 y 33% Calificación: 1 Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 34 y 66% Calificación: 4 Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 % Calificación: 8 Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12	8	
EXTENSION (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea Calificación: 1 Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4 Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12	12	
PERSISTENCIA (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1 Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3 Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a cinco (5) años Calificación: 5	5	
REVERSIBILIDAD (RV)	Capacidad del Bien de Protección afectado de volver a sus condiciones anteriores a la	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno en forma medible a un periodo menor de 1 año. Calificación: 1 Aquel en el que la alteración pueda ser asimilada por el entorno de manera medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los	1	

310.28

Exp No. 164 DE 03 DE MAYO DE 2019

241 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACUMULACIÓN-INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCION No.

№

0264

(21 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y Diez (10) años. Calificación: 3 Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5 Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. 3 Calificación: 1 Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3 Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana. Calificación: 10 Caso en que la alteración puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable Calificación: 3 Efecto en el que la alteración puede mitigarse de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas correctoras. Calificación: 5 Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana. Calificación: 10
RECUPERABILIDAD (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social	

IMPORTANCIA (I): $I = (3*I) + (3*EX) + PE + RV + MC$

PROMEDIO IMPORTANCIA:

DEFINICIÓN CUALITATIVA DE LA INFORMACIÓN:

57

57

Sev

era

El incumplimiento que presenta el municipio de Corozal, con la no implementación de los programas del PGIRS, conlleva a una infracción que genera riesgos, toda vez que los impactos negativos que se producen se ven reflejados en los recursos naturales (bienes de protección), como en la salud de los habitantes del municipio. Por lo tanto, se considera severa.

Esta infracción por riesgo, se puede modificar con la implementación de todos los programas y proyectos establecidos en el plan de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS, entre los cuales se encuentra, gestión de RCD, aprovechamiento de residuos, etc.

5. BENEFICIO ECONOMICO DE LA INFRACCIÓN O AFECTACIÓN AMBIENTAL:

La infracción realizada generó beneficios económicos al infractor

Ingresos Directos Costos Evitados X Costos de Retraso

Capacidad de detección Baja Media x Alta

Ingresos directos: No aplica.

Bien Valorado
Económicamente

Unidades

Valor Comercial
Unidad

Valor
Total

TOTAL

0

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: 2762037 – 2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 164 DE 03 DE MAYO DE 2019

241 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACUMULACIÓN-INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCION No. 0264

21 FEB 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Costos evitados:

Inversiones que debió realizar el infractor

Descripción Costo.

VALOR

El municipio tiene la responsabilidad de implementar los programas del PGIRS.

Inversiones en Capital

Implementación de los programas contenidos en el PGIRS en el corto y mediano plazo, pues el PGIRS fue elaborado en el año 2016.

Teniendo en cuenta el presupuesto destinado para la implementación del PGIRS del municipio de corozal para el periodo de 2018 corresponde a \$ 29.439.500,00, para el año 2019 a \$ 6.734.000,00, en 2020 a \$ 12.480.500,00 y en 2021 a \$ 13.084.000,00, la cual el total da como resultado \$ 91,738,000.00

TOTAL

\$ 91,738,000.00

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que en el último seguimiento realizado por CARSUCRE al PGIRS del municipio de Corozal, en donde adjuntaron el documento, se muestra el balance financiero, proyectado desde el año 2017 hasta el año 2028; sumando el costo total de la implementación desde el año 2018 hasta el año 2021 este esta discriminado de la siguiente forma: para el año 2018 \$ 29.439.500,00, para el año 2019, \$ 6.734.000,00, en 2020 a \$ 12.480.500,00 y en 2021 a \$ 13.084.000,00 para un valor total de: \$ 91,738,000.00

c. Ahorros de retraso:

Fecha en que se debió cumplir la obligación

0

Fecha de cumplimiento de la obligación

No aplica

Inversiones que debió realizar el infractor

Descripción Costo

VALOR

Inversiones en Capital

\$ 91,738,000.00

TOTAL

\$ 91,738,000.00

6. ATENUANTES, AGRAVANTES Y CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

SITUACIÓN

Si

No

Se confesó a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia

X

Se resarcó o mitigó por iniciativa propia el daño, se compensó o corrigió el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no haya generado un daño mayor

X

Que con la infracción no existió daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana

X

La infracción generó daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana

X

El infractor es reincidente

X

Se cometió la infracción para ocultar otra

X

Se rehuyó la responsabilidad o se atribuyó a otros

X

Se Infringió varias disposiciones legales con la misma conducta

X

Se atentó contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición

X

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: 2762037 - 2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 164 DE 03 DE MAYO DE 2019

241 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACUMULACIÓN-INFRACCIÓN

Nº 0264

CONTINUACIÓN RESOLUCION No.

(21 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se realizó la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.		X
Se obtuvo provecho económico con la infracción	X	
Se obstaculizó la acción de las autoridades ambientales		X
Se incumplió total o parcial de las medidas preventivas		X
La infracción fue grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		X
La infracción involucró residuos peligrosos.		X
La infracción o afectación ambiental obedeció a eventos de fuerza mayor o caso fortuito		X
La acción fue cometida por un tercero		X
La acción fue producto de sabotaje o acto terrorista		X

JUSTIFICACIÓN

En el municipio de Corozal, se ha presentado de manera continua la falta de implementación de los programas y proyectos del Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos – PGIRS, tales como aprovechamiento de residuos, campañas de educación ambiental en relación a el tema de residuos sólidos, lo que se vuelve un agravante.

Como atenuante el municipio ha dado cumplimiento a otros programas establecidos en el Plan de gestión integral de residuos sólidos tales como la prestación del Servicio Público.

7. CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR:

El infractor es:

Persona Jurídica Ente Territorial X Persona Natural

a. Persona Jurídica:

Tamaño de la Empresa

Microempresa

Pequeña

Mediana

Grande

b. Ente Territorial

Municipio

Categoría

Especial

Primera

Departamento

Segunda

Tercera

Cuarta

Quinta

Sexta

X

c. Persona Natural

Nivel
SISBEN

Uno (1)

Dos (2)

Tres
(3)

Cuarto
(4)

Quinto
(5)

Sexto (6)

8. COSTOS ASOCIADOS:

El costo asociado al seguimiento al PGIRS de acuerdo a la resolución 0337 de 2016, es de \$3.514.155 para un año de seguimiento, por tres años de seguimiento desde que se le dio apertura al expediente 164 de 03 de mayo de 2019, para un total de \$ 10.542.465

9. MEDIDAS PREVENTIVAS:

No aplica.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: “2º. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: 2762037 – 2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28

Exp No. 164 DE 03 DE MAYO DE 2019

241 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACUMULACIÓN-INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCION No

0264

0264

(21 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 la precitada Ley, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible**; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

"ARTICULO 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su Artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

310.28

Exp No. 164 DE 03 DE MAYO DE 2019

241 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACUMULACIÓN-INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCION No.

Nº 0264

(21 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que a su vez el Artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 24 “ARTICULO 24: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que está debe hacerse de conformidad al Código Contencioso – Hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Conforme al artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que el artículo 34 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase.

Que el Decreto 1077 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio que compiló el Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013, establece:

Artículo 2.3.2.2.1. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica al servicio público de aseo de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio. Este capítulo no aplica a la actividad disposición final, la cual se regirá por lo dispuesto en el capítulo 3 de este Título.

Tampoco aplica a la gestión de residuos peligrosos, la cual se rige por lo dispuesto en las normas ambientales.

(Decreto 2981 de 2013, art. 1).

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de

CONTINUACION RESOLUCION No.

(21 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Nº 0264

las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

(Decreto 2981 de 2013, art. 8).

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12 meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Parágrafo 1°. En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.

Parágrafo 2°. El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.

Parágrafo 3°. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la norma de metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente capítulo.

(Decreto 2981 de 2013, art. 88).

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.95. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

310.28

Exp No. 164 DE 03 DE MAYO DE 2019

241 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACUMULACIÓN-INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCION No.

Nº 0264

(21 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.
7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.
8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.
9. Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.
10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.
11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.
12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

Parágrafo. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.

(Decreto 2981 de 2013, art. 96).

La Resolución N° 0754 de 2014 por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos expedida por el Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio Y El Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios, distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso.

310.28

Exp No. 164 DE 03 DE MAYO DE 2019

241 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACUMULACIÓN-INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCION No.

Nº

0264

(21 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

Los PGIRS formulados a la fecha de expedición de la presente resolución se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología definida en esta norma.

Parágrafo. En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo.

Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS. Los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros.

Parágrafo 1. El PGIRS evaluará la viabilidad para el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos generados en plazas de mercado, corte de césped y poda de árboles y establecerá la respectiva estrategia. En caso de no ser viable este tipo de aprovechamiento, deberá documentar las razones técnicas y financieras.

Parágrafo 2. A efectos de promover la incorporación de material reciclable en la cadena productiva y aumentar las tasas de aprovechamiento, los municipios, distritos o regiones podrán adelantar acciones orientadas a fortalecer las cadenas de comercialización de materiales reciclables.

Aunado, que en virtud del principio de la eficacia, a que se refiere el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 36 Ibídem, señala que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado.

CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a las visitas técnicas realizadas por personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, que originaron informes detallados, esta Corporación procede a formular pliego de cargos, conducta cualificada como severa, contra el **MUNICIPIO DE COROZAL**, persona jurídica de derecho público, identificada con NIT: 892.280.032-2, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, por su presunta responsabilidad en la no implementación de los programas de aprovechamiento de residuos incumpliendo así con el PGIRS, violando con ello el artículo 2.3.2.2.3.95

310.28

Exp No. 164 DE 03 DE MAYO DE 2019

241 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACUMULACIÓN-INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 FEB 2022)

Nº 0204

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

numeral 9 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 9 de la Resolución No. 754 de 2014; así mismo, por su presunta responsabilidad en la no implementación El programa de gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) violando con ello lo regulado en el artículo 17 de la Resolución No. 0472 de 5 de marzo de 2017 – modificada por la Resolución No. 1257 de 23 de noviembre de 2021 y por la presunta responsabilidad en la disposición inadecuada de residuos sólidos – puntos críticos en el municipio de Corozal, ubicados en la vía a candelaria, dulce nombre, las tinas, 11 de noviembre y cuneta en el barrio Ospina Pérez, violando el artículo 8 en sus literales a, j y l del Decreto Ley 2811 de 1974

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR el expediente No. 241 de 04 de noviembre de 2021 en el expediente No. 164 de 03 de mayo de 2019 y consecuencialmente cancelar la radicación del expediente No. 241 de 04 de noviembre de 2021 en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra el **MUNICIPIO DE COROZAL** identificado con NIT 892.280.032-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, el siguiente pliego de cargos, cualificados como severos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO PRIMERO: El MUNICIPIO DE COROZAL identificado con NIT 892.280.032-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, presuntamente no ha implementado los programas de aprovechamiento de residuos incumpliendo así con el PGIRS, violando con ello el artículo 2.3.2.2.3.95 numeral 9 del Decreto 1077 de 2015 “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” y el artículo 9 de la Resolución No. 754 de 2014 “Por la cual se Adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos”

CARGO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE COROZAL identificado con NIT 892.280.032-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, presuntamente no ha no implementado el programa de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) violando con ello lo regulado en el artículo 17 de la Resolución No. 0472 de 5 de marzo de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD)” – modificada por la Resolución No. 1257 de 23 de noviembre de 2021 “Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD”

CARGO TERCERO: El MUNICIPIO DE COROZAL identificado con NIT 892.280.032-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, presuntamente ha incurrido en la disposición inadecuada de residuos sólidos

72
0264

CONTINUACION RESOLUCION No.

(21 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

puntos críticos en el municipio de Corozal, ubicados en la vía a candelaria, dulce nombre, las tinas, 11 de noviembre y cuneta en el barrio Ospina Pérez, violando el artículo 8 en sus literales a, j y l del Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos a los presuntos infractores, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrán presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad a lo regulado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COROZAL**, persona jurídica de derecho público, identificada con NIT: 892.280.032-2, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, en la carrera 28 #31a 08 2do piso municipio de Corozal – Sucre o con previa autorización al correo electrónico alcaldia@corozal-sucre.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			